

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220170131400

Observa el despacho que el recurso de alzada interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en contra de la sentencia anticipada de 21 de mayo de 2020 es procedente, comoquiera que se presentó en tiempo y la decisión recurrida es susceptible de apelación tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 321 del C.G.P. Recurso que se concederá en el efecto devolutivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 323 *ídem* y que será remitido al Juzgado 8° Civil del Circuito el cual conoce del recurso interpuesto contra el auto del pasado 4 de febrero de 2020. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por el ejecutado en contra de la sentencia de 21 de mayo de 2020, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

En atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del cual el trámite del recurso de apelación debe adelantarse de manera virtual, el despacho considera que se cumple el fin de lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P. con la digitalización y envío del proceso, razón por la cual, y por la situación actual no se ordena sufragar el valor de las copias.

Segundo: Por secretaría, **remitir** el expediente de forma virtual en la oportunidad pertinente, al Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

ERR

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 44 hoy 08 de junio de 2020*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría